

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Cúcuta, Norte de Santander

La Ciudad. –

Referencia	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA</b>
Demandante	<b>EDGAR HELI MELO</b>
Demandado	<b>LUCENITH MEZA QUINTERO</b>
Radicado	<b>540013153006-2018-00158-00</b>
Asunto	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 06 JULIO 2022, PUBLICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 07 JULIO 2022, QUE NIEGA SOLICITUD DECLARACIÓN ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020 ASÍ COMO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD DEL AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2021, PROPUESTA DENTRO DEL MISMO MEMORIAL POR ESTE PROFESIONAL.</b>

**JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., cuenta correo electrónico [jomagasa2010@gmail.com](mailto:jomagasa2010@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido, a usted con todo el respeto me dirijo con el objeto de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de julio del 2022, publicado en estados electrónicos de fecha julio 07 del 2022, mediante el cual el despacho resolvió negativamente a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el suscrito, así como también sin la menor motivación se pronunció de manera negativa a la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre del 2020, “*auto que resuelve la solicitud de nulidad procesal propuesta por las demandas por su indebida notificación*”, pero el despacho deja de lado por completo el pronunciarse acerca de la solicitud de ilegalidad del auto de fecha mayo 12 del 2021, “*mediante el cual se resuelve a robar una liquidación de crédito no ajustada a derecho*”. Sustento el presente recurso en los siguientes términos, así;

Mediante memorial debidamente fundamentado este profesional solicitó al despacho se declare la ilegalidad de los autos de fecha 25 de noviembre del 2020 y mayo 12 del 2021, con las siguientes pretensiones:

A). *Se sirva DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO calendario de fecha noviembre 20 del 2020, mediante el cual se resuelve de manera negativa el incidente de nulidad propuesto por las demandas sobre la notificación personal que se le hiciera del auto mandamiento en su contra o EN SU DEFECTO SE ESTUDIE A PROFUNDIDAD EL INCIDENTE DE NULIDAD ALUDIDO, con base a las razones acá expuestas.*

B). *Como consecuencia de lo anterior se ORDENE DEJAR SIN EFECTO TODO LO ACTUADO CON POSTERIORIDAD AL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso o en su DEFECTO SE ORDENE SUSPENDER EL PROCESO (no se lleve a cabo la audiencia de remate de fecha julio 11 del 2022) hasta tantos se estudie a profundidad el incidente de nulidad aludido, con base a las razones acá expuestas.*

C). *De igual forma y como PRETENSIÓN SUBSIDIARIA, se sirva DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL AUTO calendario de fecha noviembre mayo 12 del 2021, mediante el cual se accede a una liquidación del crédito presentado por l aparte demandante en la fecha marzo 15 del 2021, que riñe con la verdad y la realidad.*

*D). Como consecuencia de lo anterior SE ORDENE SE PRESENTE DE NUEVO LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO atendiendo a los reparos expuestos por el suscrito.*

*E). Como consecuencia de la declaración C, se ordene la SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA JULIO 11 DEL 2022, hasta tanto quede en firme una liquidación del crédito con fundamento en la verdad y el objeto del litigio.*

*F). Se solicita SE REMITA POR ESTE DESPACHO EL COMPULSO DE COPIAS de este proceso a la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura o la autoridad competente que haga sus veces, para que se investigue al demandante y a su abogado, por la posible comisión de tipos penales y faltas disciplinarias, respectivamente, por lo expuesto por el suscrito en diferentes ocasiones.*

Pero el despacho de manera muy laxa en solo 4 líneas del auto que se ataca a través de esta impugnación se pronunció sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 25 de noviembre del 2020, en los siguientes términos:

***Finalmente, en relación con la solicitud de declaración de ilegalidad, esta operado se mantendrá en lo dispuesto en providencia del 25 de noviembre del 2020, toda vez que las misma no se enmarca dentro de las causales de nulidad existentes conforme lo estipula el numeral 4 del artículo 135 del C.G.P.***

Como se observa el despacho no solo se olvidó de pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad del auto de fecha mayo 12 del 2021, a su vez no motivó su decisión de negar la solicitud de ilegalidad sobre el auto de fecha noviembre 25 del 2020, pues al parecer cita erradamente el numeral 4° del artículo 135 del CGP.

En consecuencia, solicito se reponga el auto de fecha julio 06 del 2022, y en su lugar se estudie de manera exhaustiva los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el suscrito en la solicitud de ilegalidad de los mencionados autos, se valore el material probatorio aportado y con ello se motive en debida forma la providencia que resuelva el presente recurso, accediendo a la declaración de ilegalidad solicitada.

Con sentimientos de consideración y respeto

Atentamente,

  
JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ